



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO



30. ABR 2015

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0244-2015/UNT

Trujillo, 20 de abril de 2015

Visto el expediente N° 2415404E, registro N° 5515404, promovido por el ex Profesor Secretario General, sobre aprobación de Reglamento de Evaluación para la Ratificación Docente y del Estudiante de Pre-Grado, para su evaluación y aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 047-2015-SG/UNT, de fecha 22 de enero de 2015, el ex Profesor Secretario General de la UNT, eleva la Despacho Rectoral, los Reglamentos de Evaluación para la Ratificación Docente y Reglamento del Estudiante de Pregrado, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, los referidos Reglamentos, han sido revisados y actualizados en el marco de la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, el nuevo Estatuto Institucional y con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2012 – 2024 “Plan Bicentenario” de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, con Informe Legal N° 0171-2015-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, refiere que la autonomía universitaria es la garantía jurídica que concede la Constitución, la Ley y la Universidad, dándole las prerrogativas necesarias para el cumplimiento de sus fines, entre otras, en lo normativo, el mismo que consiste en aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos, de conformidad con el artículo 9° del Estatuto vigente, en concordancia con el artículo 19° de la Constitución Política del Perú; asimismo, refiere que el inciso b) del artículo 21° del nuevo Estatuto, en concordancia con la nueva Ley Universitaria N° 30220, sobre atribuciones del Consejo Universitario, señala: “Aprobar el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”; y que, del análisis del expediente los Reglamentos en mención han sido observados y subsanados; encontrándose conforme a la base legal contemplada, no encontrándose mayor óbice para su aprobación; debiéndose elevar al Consejo Universitario para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 04 de febrero de 2015, aprobó el Reglamento de Evaluación para la Ratificación Docente; así como el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional de Trujillo; conforme se precisa en la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con los incisos b) y j) del artículo 26° del nuevo Estatuto Institucional;

SE RESUELVE:

- 1°) **APROBAR** el **REGLAMENTO DE EVALUACION PARA LA RATIFICACION DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, propuesto por la Comisión presidida por el Profesor Secretario General de la UNT, el mismo que consta de 38 artículos, 06 Disposiciones Transitorias y Complementarias y 02 Disposiciones Finales, conforme obra en el expediente.
- 2°) **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, propuesto por la Comisión presidida por el Profesor Secretario General de la UNT, el mismo que consta de 141 artículos, 05 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, conforme obra en el expediente.
- 3°) **ESTABLECER** que la difusión y publicación de los Reglamentos aprobados, está a cargo de la Oficina de Sistemas de Informática y Comunicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
PROFESOR SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCION

-GERENCIA DE PLANIFICACIÓN
-OF. SISTEMAS DE INFORMÁTICA
-RELACIONES PÚBLICAS
-OF. PERSONAL ACADEMICO
Cera.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ORGANO DE CONTROL INTERNO
GERENCIA DE PLANIFICACION

VICERRECTOR ACADEMICO
GERENCIA DE RECURSOS
OF. DE EVALUACION Y DESARROLLO ACADEMICO

ARCHIVO (2)



DR. ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO


OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE
DE PREGRADO**

VERSION (V1)

**TRUJILLO - PERÚ
2015**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO - PERÚ	NOMBRE DEL MACROPROCESO	FORMACIÓN INTEGRAL	CODIGO	U-RE-07-001-9
	NOMBRE DEL PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA	VERSIÓN	0.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO Nº 009-2015 "REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO".	FECHA	27/01/2015
	UNIDAD RESPONSABLE	VICERRECTORADO ACADÉMICO	PÁGINA	1 DE 22

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
TÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO I. De la finalidad	2
CAPÍTULO II. De las bases legales	2
TÍTULO II. DEL PROCESO DE MATRÍCULA	2
CAPÍTULO I. Del registro de la matrícula	2
CAPÍTULO II. De los tipos de matrícula.....	3
CAPÍTULO III. Del procedimiento de matrícula.....	4
CAPÍTULO IV. De la regularización de matrícula.....	5
CAPÍTULO V. De la nulidad de la matrícula	5
CAPÍTULO VI. De la reserva de matrícula	5
CAPÍTULO VII. De la reanudación de estudios.....	6
TÍTULO III. DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.....	6
CAPÍTULO I Del sílabo, registro de asistencia y evaluación	6
CAPÍTULO II. De la asistencia a clases.....	7
CAPÍTULO III. Del registro de desempeño.....	7
CAPÍTULO IV. De la promoción	8
CAPÍTULO V. De las asignaturas especiales.....	8
CAPÍTULO VI. De los traslados internos.....	10
CAPÍTULO VII. De la convalidación de asignaturas.....	10
TÍTULO IV. DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....	10
TÍTULO V. DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA PROYECCIÓN SOCIAL	11
TÍTULO VI. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.....	11
CAPÍTULO I. Del objeto de la evaluación.....	11
CAPÍTULO II. De la naturaleza, propósito y características de la evaluación	11

CAPÍTULO III. De los criterios de evaluación.....	12
CAPÍTULO IV. De las técnicas e instrumentos de evaluación	12
CAPÍTULO V. De la calificación y comunicación de resultados	13
CAPÍTULO VI. De la aprobación de la asignatura	14
CAPÍTULO VII. De la evaluación de aplazados	15
CAPÍTULO VIII. De la repetición de ciclo académico y de asignatura.....	15
CAPÍTULO IX. Del examen promocional.....	16
CAPÍTULO X. De la regularización de nota.....	16
CAPÍTULO XI. De la prueba final de carrera.....	16
CAPÍTULO XII. De los derechos y deberes de los estudiantes.....	17
TÍTULO VII. DE LA PERDIDA DE LA GRATUIDAD Y DE LA CONDICION	
DE ESTUDIANTE.....	18
CAPÍTULO I. De la pérdida de la gratuidad de la enseñanza.....	18
CAPÍTULO II. De la pérdida de la condición de estudiante	18
CAPÍTULO III. De los procedimientos.....	19
TÍTULO VIII. DEL PROCESO DE CULMINACIÓN DE LA CARRERA	19
CAPÍTULO I. Del certificado de estudios y el promedio ponderado.....	19
CAPÍTULO II. Del grado de bachiller	19
CAPÍTULO III. Del título profesional.....	20
CAPÍTULO IV. De la colación.....	20
TÍTULO IX. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	20
TÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	21
GLOSARIO DE TÉRMINOS CURRICULARES BÁSICOS.....	22

PRESENTACIÓN

En la formación universitaria existen normas que regulan determinadas conductas e interrelaciones entre los miembros de la comunidad universitaria. A través de las normas la Universidad regula los diferentes procesos académicos y administrativos, exigiendo comportamientos y conductas específicas a los estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y autoridades.

En la Universidad existen diversos reglamentos que contienen normas específicas para determinados procesos: matrícula, evaluación, etc. Tales documentos no presentan concordancia entre las normas que contienen por diversas razones: no han incorporado los cambios realizados en la Universidad, son demasiado burocráticos e impiden la descentralización y la autonomía de las unidades académicas.

En tal sentido, preocupados por el desfase de las normas y por contribuir al proceso de acreditación y mejora continua se ha elaborado una propuesta de Reglamento del estudiante de pregrado que presentamos en esta oportunidad para la mejora de la formación profesional.

Con esta propuesta esperamos haber contribuido para la mejora de la calidad de la formación profesional desde una visión constructivista, acorde con los cambios de la actualidad.

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- Las normas del presente reglamento tienen por finalidad establecer las formas y procedimientos generales de la matrícula, enseñanza-aprendizaje, evaluación y calificación, pérdida de la gratuidad y condición de estudiante y culminación de la carrera en todas las Facultades de la sede central, así como en las sedes desconcentradas de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPÍTULO II DE LAS BASES LEGALES

Artículo 2º.- El presente reglamento se basa en:

- a. Ley Universitaria N° 30220
- b. Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo
- c. Modelo de Autoevaluación y Acreditación de las Carreras Profesionales Universitarias
- d. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- e. Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado con R.C.U. N° 0192-2011/UNT.
- f. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- g. Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública

TÍTULO II DEL PROCESO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE MATRÍCULA

Artículo 3º.- La matrícula es el acto de inscripción en un periodo lectivo, derivado del ingreso o promoción, en la asignatura o ciclo académico correspondiente de la Carrera Profesional a la que pertenece el estudiante. Implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 4º.- Son estudiantes aptos para registrar matrícula:

- a. El ingresante por cualquiera de las modalidades señaladas en el Reglamento del Proceso de Admisión.
- b. El estudiante universitario ingresante por traslado interno o externo.
- c. El profesional universitario ingresante por la modalidad de segunda profesión.

- d. El estudiante que no hubiera sido sometido a las sanciones dispuestas en el Art. 101° de la Ley N° 30220.
- e. El estudiante que no hubiera perdido su condición de tal por bajo rendimiento académico.
- f. El estudiante de otra Universidad que forma parte del Programa de Movilidad Académica.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE MATRÍCULA

Artículo 5°.- La matrícula, según el rendimiento académico, en cada asignatura, es de cuatro tipos:

- a. Primera matrícula: cuando registra matrícula por primera vez en la asignatura.
- b. Segunda matrícula: cuando desaprueba o inhabilita la primera matrícula en la asignatura.
- c. Tercera matrícula: cuando desaprueba o inhabilita la segunda matrícula en la asignatura.
- d. Cuarta matrícula: cuando desaprueba la tercera matrícula en la asignatura.

Artículo 6°.- La matrícula, según el número de créditos, es de dos tipos:

- a. Regular: en un mínimo de 12 y un máximo de 22 créditos.
- b. Especial: en menos de 12 o en más de 22 créditos o en una sola asignatura o cuando repite el ciclo.

Artículo 7°.- El estudiante, hace uso de matrícula especial, cuando:

- a. Registra tercera matrícula en una asignatura de línea
- b. Registra matrícula en menos de doce (12) y más de veintidós (22) créditos.
- c. Registra cuarta matrícula en cualquier asignatura.
- d. Ha sido aceptado en el Programa de Movilidad Académica.
- e. Le falta una asignatura o cinco (5) créditos para terminar su carrera y solicite examen de suficiencia o examen de recuperación

Artículo 8°.- La solicitud de matrícula especial, es dirigido al Director de Escuela, quien resuelve mediante resolución.

Artículo 9°.- La ubicación académica inicial del estudiante ingresante por traslado interno, externo o segunda profesión es determinada por las asignaturas de carácter obligatorio que aprobó en la Universidad de origen. Dicha ubicación se hace dentro de los 15 días de iniciado el semestre académico.

Artículo 10°.- El estudiante, para matricularse en cada asignatura del ciclo superior debe haber aprobado la que es prerrequisito de la misma. En el momento que se descubra una infracción, la Oficina Central de Registro Técnico anula de oficio la matrícula en la asignatura y en aquellos que es requisito.

Artículo 11°.- El estudiante desaprobado en una asignatura que posteriormente sea retirada del currículo debe aprobar aquella que la convalida. En caso de no existir ésta, debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que señale la Escuela.

Artículo 12°.- El estudiante que desaprueba o inhabilita todas las asignaturas está autorizado para registrar matrícula especial de repetición de ciclo, que comprende todas las asignaturas del ciclo académico que repite.

Artículo 13°.- El estudiante que hubiera desaprobado o inhabilitado más de dos (2) asignaturas del ciclo académico anterior, hace uso de matrícula especial. Las notas de las asignaturas, que había aprobado anteriormente, no son afectadas.

Artículo 14°.- El estudiante del Programa de Movilidad Académica puede solicitar matrícula especial al Director de Escuela correspondiente, acompañando el informe académico del Director de Escuela de la Universidad de origen y la constancia de la Unidad de Intercambio Académico que acredite haber sido aceptado en el Programa de Movilidad Académica.

Artículo 15°.- El estudiante no está obligado a llevar asignaturas que sean adicionadas en un ciclo anterior del currículo vigente a su ubicación académica.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 16°.- La matrícula se realiza sólo en las fechas autorizadas por el Consejo Universitario, en coordinación con la Escuela Profesional y la Oficina Central de Registro Técnico.

Artículo 17°.- La Oficina General de Admisión envía a las Escuelas los expedientes de los estudiantes ingresantes, en todas las modalidades, después de cada examen de admisión.

Artículo 18°.- En caso de ingreso por traslado o por segunda profesión el estudiante debe iniciar su proceso de convalidación de asignaturas en la Escuela Profesional respectiva. El proceso de convalidación se hace por ciclos, al inicio de la matrícula.

Artículo 19°.- En las fechas señaladas para la matrícula, el estudiante en cualquier medio con acceso a internet, entra al Sistema de Gestión Académica, ingresa sus datos personales. Seguidamente, va a la secretaria de la escuela a recoger una orden de pago. Luego acude al banco autorizado y cancela el derecho de matrícula que aparece en la orden de pago. Luego, se dirige a la Escuela a entregar la orden y ratificar su matrícula.

Artículo 20°.- El Decano es el único responsable del cumplimiento de los plazos señalados por el Consejo Universitario para la matrícula en cada Escuela.

CAPÍTULO III

DE LA REGULARIZACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 21°.- Toda regularización de matrícula se realiza dentro de los quince (15) días calendarios de iniciadas las clases. La regularización de matrícula incluye el cambio de alguna asignatura o de turno.

Artículo 22°.- El plazo que se establece para solicitar rectificación de matrícula es improrrogable y de estricto cumplimiento por el director de Escuela.

CAPÍTULO IV

DE LA NULIDAD DE MATRÍCULA

Artículo 23°.- La Oficina Central de Registro Técnico anula de oficio la matrícula cuando el estudiante:

- a. sobrepase el número de créditos permitidos.
- b. no ha aprobado los requisitos.
- c. hubiera desaprobado una (1) asignatura en cuarta matrícula.
- d. desaprueba la tercera repetición de ciclo académico en su carrera.

Artículo 24°.- Concluida la matrícula, la Oficina Central de Registro Técnico, elabora y distribuye el padrón de estudiantes matriculados por carrera del periodo lectivo correspondiente, en un plazo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 25°.- La Oficina Central de Registro Técnico gestiona el carnet para el:

- a. estudiante con matrícula regular y/o especial.
- b. tesista con proyecto aprobado, por un ciclo inmediato adicional a la culminación de su carrera.

Artículo 26°.- El estudiante, dentro de los sesenta (60) días calendarios de iniciadas las clases puede solicitar nulidad de matrícula en una o más asignaturas al Director de Escuela por causal de salud o de trabajo debidamente probado.

CAPÍTULO V

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 27°.- El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o salud por un máximo de tres (3) años académicos continuos o alternos. La reserva es solicitada en forma personal o por representante.

Artículo 28°.- El estudiante de matrícula regular o especial puede solicitar reserva de matrícula al Director de Escuela hasta la octava semana de iniciadas las clases. El Director oficializa la reserva mediante Resolución.

Artículo 29°.- El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por encontrarse trabajando en la región o fuera de ella o por enfermedad. Esta última causal debe ser probada mediante certificado médico visado por el Jefe de la Oficina de Servicio Médico de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA REANUDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 30°.- El estudiante con reserva de matrícula, puede solicitar reanudación de estudios al Director de Escuela dentro de los quince (15) días antes de iniciada la matrícula.

Artículo 31°.- Un estudiante que ha interrumpido sus estudios por motivos de trabajo o enfermedad y que no solicitó reserva de matrícula, puede reanudarlos siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (03) años continuos o alternos a partir de la última matrícula y acredite buena salud física y mental mediante certificado médico visado por el Jefe de la Oficina de Servicio Médico de la Universidad.

TÍTULO III DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DEL SILABO, REGISTRO DE ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 32°.- El docente entrega el sílabo a los estudiantes el primer día de clases, para lo cual elabora un acta de entrega, alcanzando una copia a la Dirección de Escuela, bajo responsabilidad. Además, ingresa el sílabo a la página web de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 33°.- El Director de Departamento revisa los sílabos de los docentes con 15 días calendarios antes de iniciado el ciclo académico.

Artículo 34°.- El docente imprime los registros de asistencia y de evaluación de cada una de las asignaturas que desarrolla en el ciclo académico.

Artículo 35°.- La Oficina Central de Registro Técnico establece en el Sistema de Gestión Académica los mecanismos de ingreso de notas que le aseguren una rápida y eficiente actualización de los historiales académicos de los estudiantes.

Artículo 36°.- El estudiante al final de cada ciclo académico, revisa en el Sistema de Gestión Académica, sus notas obtenidas en las asignaturas en que registró matrícula, así como el promedio ponderado en el correspondiente ciclo académico, bajo su responsabilidad.

Artículo 37°.- La Escuela Profesional pública con 10 días de anterioridad al inicio de clases el horario y la relación de profesores de las asignaturas que ofrece durante el ciclo académico,

designados por los Departamentos. El horario debe ser coordinado con el Decanato y aprobado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 38°.- La asistencia del estudiante en cada clase es obligatoria y se consigna en el Registro Oficial de Asistencia.

Artículo 39°.- El estudiante que registre más del 30% de inasistencias, es considerado como inhabilitado en la asignatura y al estudiante se le consigna el calificativo cero (0) para el cálculo del promedio ponderado correspondiente.

Artículo 40°.- El horario de clases es aprobado por el Comité Directivo de la Escuela y es de obligatorio cumplimiento por el docente responsable de la asignatura. Cualquier modificación del horario de clases unilateralmente por el docente o por los estudiantes es nula. Toda disposición en contrario es sancionada de conformidad con el Art. 89° de la Ley N° 30220.

Artículo 41°.- Todas las clases se desarrollan en las aulas asignadas dentro del campus universitario, excepto los trabajos de campo, los mismos que deben estar considerados en la planificación silábica y autorizados por el Director de Escuela.

Artículo 42°.- La asistencia del estudiante a las prácticas y a la evaluación es obligatoria, salvo por motivos de enfermedad que necesite descanso médico o por fallecimiento de un familiar más cercano o por trabajo debidamente acreditado.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE DESEMPEÑO

Artículo 43°.- El desempeño del estudiante es registrado en cada clase en el Registro Oficial de Evaluación.

Artículo 44°.- El registro de evaluación debe contener los calificativos de las evaluaciones de cada unidad. Asimismo, los calificativos y el cómputo de las inasistencias de cada estudiante, deben estar debidamente consignados en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 45°.- El desempeño del estudiante del Programa de Movilidad Estudiantil es registrado en un registro especial que es diseñado por el docente en coordinación con el Jefe de la Oficina de Intercambio Académico y la Oficina Central de Registro Técnico.

Artículo 46°.- El docente debe ingresar las notas de los estudiantes en el Sistema de Gestión Académica dentro del plazo establecido por el Consejo Universitario, informando por escrito al Director de Departamento que ha cumplido con su función. El Director de Departamento

informa por escrito al Decano sobre los docentes que han cumplido y de los que no han cumplido con ingresar las notas, debiendo indicar, asimismo, las acciones administrativas. El Decano informa a la Oficina Central de Registro Técnico el cumplimiento del ingreso de notas por el docente.

Artículo 47°.- La Oficina Central de Registro Técnico imprime el Acta de Examen, la misma que es entregada al docente, por intermedio del Departamento, para la firma correspondiente. El docente devuelve el acta firmada acompañando los recibos de aplazados para la firma los fines pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 48°.- El estudiante es promovido de ciclo académico cuando aprueba el 100% de las asignaturas en la que ha registrado matrícula o cuando menos desapueba al menos una (01) de las asignaturas en las que ha registrado matrícula.

Artículo 49°.- El estudiante es promovido al ciclo inmediato superior cuando tiene matrícula especial, es decir, cuando aprueba los 12 créditos como mínimo o más de 22 créditos en los que ha registrado matrícula.

CAPÍTULO V DE LAS ASIGNATURAS ESPECIALES

Artículo 50°.- La Escuela Académica autoriza el desarrollo de las siguientes asignaturas especiales: de repetición, nivelación, cocurricular e intensiva.

Artículo 51°.- La asignatura de repetición se dicta durante un ciclo académico regular y en él se matriculan estudiantes que hubiera desaprobado anteriormente una asignatura. Se ofrece en un ciclo paralelo al regular, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Asignatura obligatoria o de especialidad.
- b. Será dictado por Profesor Ordinario o Contratado, adscrito al Departamento al cual pertenece la asignatura, como parte de su carga lectiva regular.
- c. Cumplir con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario, para el correspondiente periodo lectivo.
- d. Horario aprobado por el Comité de Escuela.

Artículo 52°.- El desarrollo de una asignatura de repetición requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes para las asignaturas de ciencias o especialidad y de quince (15) estudiantes para las asignaturas de letras.

Artículo 53°.- El estudiante puede matricularse en dos (2) asignaturas de repetición por ciclo académico, previa solicitud fundamentada al Director de Escuela quien emite la resolución

directoral correspondiente. En caso de exceder el creditaje máximo debe tener promedio ponderado diecisiete (17).

Artículo 54°.- La asignatura de nivelación se desarrolla en el periodo de vacaciones de los docentes y en él se matricula cualquier estudiante que hubiera aprobado el pre requisito de la asignatura. El estudiante puede matricularse tres (03) asignaturas siempre y cuando no excedan los doce (12) créditos como máximo.

Artículo 55°.- El estudiante puede solicitar la apertura de una asignatura de nivelación al Director de Escuela, quien emite la resolución correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art 51° del presente reglamento.

Artículo 56°.- Las tasas educativas son canceladas en la entidad bancaria que la Dirección de Finanzas de la Universidad designe, quedando prohibido cobrar otra tasa en la Facultad.

Artículo 57°.- El estudiante, matriculado en una asignatura de repetición, nivelación o intensiva puede solicitar nulidad de matrícula, al Director de Escuela, dentro de los 15 días calendarios de iniciada la asignatura, sin devolución del pago efectuado por matrícula.

Artículo 58°.- El desarrollo de una asignatura de nivelación requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes, permitiéndose la matrícula de un máximo de cuarenta (40) estudiantes. En las sedes desconcentradas, el funcionamiento de una asignatura de nivelación requiere de un mínimo de ocho (8) estudiantes.

Artículo 59°.- En las asignaturas de repetición y de nivelación pueden matricularse solo estudiantes desaprobados o inhabilitados.

Artículo 60°.- El Director de Departamento nombra a un profesor para que desarrolle los aspectos teóricos y prácticos de la asignatura.

Artículo 61°.- El estudiante realiza su matrícula en las fechas señaladas por el Consejo Universitario, en la Escuela correspondiente, previo pago en Tesorería de la Universidad o banco, de las tasas educacionales respectivas.

Artículo 62°.- El Decano y el Director de Escuela supervisan la planeación y ejecución de cada asignatura y el cumplimiento del desarrollo del silabo por los profesores.

Artículo 63°.- La asignatura cocurricular se desarrolla en el ciclo normal pero el estudiante se matricula en la asignatura de otra carrera de la misma Facultad o de otra Facultad que tiene la misma denominación en el plan de estudios de su carrera y la misma equivalencia en créditos.

Artículo 64°.- La matrícula cocurricular es autorizada por el Director de Escuela y ésta puede hacerse sólo en una asignatura.

Artículo 65°.- El estudiante invicto, aprobado en todas sus asignaturas, puede solicitar matrícula en una asignatura intensiva ya sea de formación general o de especialidad. La matrícula en la

asignatura intensiva es autorizada por el Director de Escuela previa verificación, en el Sistema de Gestión Académica, del promedio ponderado. El desarrollo de una la asignatura intensiva requiere de un mínimo de diez (10) estudiantes y puede matricularse en tres (03) asignaturas siempre y cuando no excedan los doce (12) créditos como máximo.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRASLADOS INTERNOS

Artículo 66°.- El estudiante de una carrera profesional puede solicitar traslado interno a cualquier carrera profesional siempre y cuando haya aprobado setenta y dos (72) créditos, acreditados mediante informe académico, y constancia de matrícula vigente en la carrera de origen. El traslado interno está condicionado a la existencia de vacante.

Artículo 67°.- El estudiante solicita traslado al Director de Escuela, quien evalúa y emite la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 68°.- El estudiante que ingresa a una carrera profesional por la modalidad de traslado interno o traslado externo o segunda profesión, solicita convalidación de asignaturas, al Director de Escuela, al inicio del ciclo académico, acompañando la constancia de notas, para los de traslado interno, y el certificado de estudios para los de traslado externo y segunda profesión. Asimismo, acompañará los sílabos autenticados de las asignaturas que solicita su convalidación.

Artículo 69°.- En caso de que un estudiante universitario o profesional ingrese a la universidad y no convalide sus asignaturas en el ciclo que se ha matriculado, no procede ninguna convalidación de asignaturas llevadas después de haber culminado el ciclo.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 70°.- El estudiante de una carrera profesional debe elaborar trabajos de investigación formativa (ensayos, artículos, monografías, reseñas, comentarios, proyectos de investigación, etc.) y el trabajo final de carrera, teniendo en cuenta las líneas de investigación de la Facultad o un tema de una asignatura de especialidad.

Artículo 71°.- El estudiante debe participar en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación propuestos por los docentes de la Facultad o de la Especialidad.

Artículo 72°.- El estudiante debe participar en eventos de difusión y discusión de los resultados de los proyectos de investigación propuestos al interno como al externo de la Universidad.

Artículo 73°.- El estudiante solicita, con el visto bueno de un asesor, la inscripción de su proyecto de investigación, al Director de Escuela, quien emite la resolución, ordenando la inscripción del proyecto en el registro correspondiente.

Artículo 74°.- Los proyectos de investigación formativa y de trabajo final de carrera son aprobados por el Unidad de Investigación de la Facultad.

TÍTULO V

DE LA EXTENSIÓN CULTURAL Y LA PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 75°.- El estudiante de una carrera profesional debe elaborar proyectos sobre actividades de extensión cultural y de proyección social, teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad o el interés de la Facultad o de la Universidad.

Artículo 76°.- El estudiante debe participar en la elaboración y ejecución de proyectos de extensión cultural y de proyección social propuestos por los docentes de la Facultad o por las unidades académicas de la Universidad.

Artículo 77°.- El estudiante solicita, con el visto bueno de un asesor, la inscripción de su proyecto de extensión cultural o de proyección social, al Director de Escuela, quien emite la resolución, ordenando la inscripción del proyecto en el registro correspondiente.

Artículo 78°.- Los proyectos de extensión cultural o de proyección social son aprobados por el Comité de Extensión Cultural y Proyección Social de la Facultad.

TÍTULO VI

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 79°.- La evaluación tiene por objeto los procesos de enseñanza aprendizaje, investigación y de extensión cultural y proyección social, desarrollados por estudiantes durante el proceso de formación profesional.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, PROPÓSITO Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 80°.- La evaluación es un proceso dinámico, continuo, integral, flexible, sistemático y científico que, con la utilización de diversos procedimientos e instrumentos permite obtener

información objetiva válida y confiable, sobre la situación inicial, los avances, logros y dificultades de los estudiantes, a fin de adoptar decisiones conducentes a su optimización.

Artículo 81°.- Son propósitos de la evaluación del aprendizaje:

- a. Determinar el nivel de logro de las habilidades, capacidades y competencias lógicas, científicas y del proceso formativo previstas en el perfil del egresado, con fines de promoción y certificación.
- b. Determinar el nivel de desarrollo de habilidades, capacidades y competencias desarrolladas por el estudiante en el proceso de investigación, previstas en el perfil del egresado, con fines de promoción y certificación.
- c. Determinar el nivel de desarrollo de las habilidades, capacidades y competencias desarrolladas por el estudiante en los procesos de extensión cultural y proyección social, previstas en el perfil del egresado, con fines de promoción y certificación.

Artículo 82°.- La evaluación del aprendizaje tiene las siguientes características: a) se interesa por los procesos, pero también por los resultados; b) es formativa; c) tiene en cuenta los valores morales, científicos y filosóficos; d) garantiza las opiniones valorativas críticas; e) aplica un enfoque holístico; f) utiliza procedimientos diversos; g) es objetiva, válida, confiable y oportuna; h) se desarrolla dentro de un marco democrático; i) es innovadora; j) es planificada; k) utiliza el lenguaje de la ciencia y el método científico; l) constituye una ayuda no una amenaza y; m) exige la búsqueda de la verdad.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 83°.- Los criterios de evaluación del estudiante universitario están en relación con los niveles de asimilación. Los niveles de asimilación cobran mayor importancia por cuanto plantean, a la vez, diferentes niveles de exigencia de evaluación. Estos son: el nivel reproductivo (memorístico) el nivel de comparativo-explicativo, el nivel crítico-creativo e innovador.

Artículo 84°.- Los estudiantes de primero y segundo año desarrollaran el nivel reproductivo, y el nivel comparativo-explicativo y los estudiantes de tercero, cuarto y quinto año desarrollaran el nivel crítico-creativo e innovador.

CAPÍTULO IV

DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN

DE LA CALIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 93°.- La evaluación del aprendizaje de los estudiantes se realiza en forma continua dentro del régimen regular que corresponde a un periodo académico, y sólo se calificará cuantitativamente la evaluación considerada para cada unidad de la asignatura. El proceso de evaluación de cada asignatura constará en el silabo.

Artículo 94°.-En cada asignatura se considera un mínimo de tres evaluaciones parciales. La nota parcial correspondiente a una unidad es el promedio de las calificaciones obtenidas en cada uno de los instrumentos especificados para dicha unidad. La calificación de la prueba de conocimientos, en cada asignatura, deberá tener un peso menor a la de los trabajos de investigación.

Artículo 95°.-Los resultados de las evaluaciones se comunican a través del Sistema de Gestión Académica quedando prohibida toda comunicación, en los ambientes u oficinas particulares de los docentes. El plazo para la publicación de las notas parciales es de setenta y dos (72) horas en las vitrinas de la Facultad.

Artículo 96°.-Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes se expresan cuantitativa y cualitativamente mediante las siguientes escalas:

NOTA	CUALITATIVA	CUANTITATIVA	
		ESCALA VIGESIMAL	ESCALA CENTESIMAL
APROBADO	MUY BUENA	18 A 20	90 A 100
	BUENA	15 A 17	75 A 89
	REGULAR	14	70 A 74
DESAPROBADO	DEFICIENTE	0 A 13	0 A 69

Artículo 97°.- La nota mínima aprobatoria es de catorce (14) en la escala vigesimal y de 70 puntos en la escala centesimal. La nota desaprobatoria, es menor de catorce (14) en la escala vigesimal, menor de 70 en la escala centesimal y Deficiente en la Escala cualitativa. Sólo en la obtención de la nota promocional la fracción igual o mayor a 0,5 es aproximada al entero inmediato superior. La aplicación de las escalas de evaluación es obligatoria a partir del año 2015.

Artículo 98°.- La calificación de los instrumentos de evaluación escrita, se hace técnicamente para garantizar su imparcialidad y objetividad, con el apoyo del Director de Departamento. Los errores en las calificaciones cometidas deben ser analizados y resueltos en el Pleno de Docentes del Departamento.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

Artículo 99°.- Son requisitos para la aprobación de una asignatura:

- a. Tener una asistencia no menor del 70% a las diferentes actividades programadas en la asignatura.

- b. Obtener nota promocional aprobatoria al promediar las notas alcanzadas en las evaluaciones parciales.
- c. Cumplir con los objetivos específicos propuestos, con los contenidos consignados en el sílabo, y con las normas establecidas en cada Escuela.

Artículo 100°.- El estudiante que hubiese rezagado la evaluación parcial de unidad debe rendirla antes de la evaluación de la cuarta unidad o módulo. La solicitud es presentada al Director de Escuela dentro del plazo aprobado, para el ingreso de notas en el Sistema de Gestión Académica, por el Consejo Universitario.

Artículo 101°.- Un estudiante para rendir la evaluación de rezagado justifica su inasistencia mediante la presentación de un certificado médico o certificado de trabajo o documento probatorio de imposibilidad de su inasistencia.

Artículo 102°.- El estudiante que registre más de 30% de inasistencias, es considerado como inhabilitado en la asignatura. El número de estudiantes desaprobados en una asignatura no puede ser mayor del 10 %. Están exceptuados de este porcentaje los inhabilitados.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE APLAZADOS

Artículo 103°.- La evaluación de aplazados incluye la totalidad del contenido de la asignatura, y se cumple de acuerdo a lo previsto en el sílabo, y en las fechas fijadas por el Consejo Universitario.

Artículo 104°.- Para pasar a evaluación de aplazados, el estudiante debe de haber participado por lo menos en dos (02) evaluaciones parciales, de las tres (03) programadas.

Artículo 105°.- La nota de aplazado es independiente. No se promedia con la nota final desaprobatoria de la respectiva asignatura.

Artículo 106°.- El estudiante para tener derecho a examen de aplazados debe registrar asistencia no menor al 70% en las diferentes actividades programadas en el sílabo.

CAPÍTULO VIII

DE LA REPETICIÓN DEL CICLO ACADÉMICO Y DE ASIGNATURA

Artículo 107°.- El estudiante que abandona, desaprueba y/o inhabilita, dos o más asignaturas en el ciclo académico, repite el ciclo de estudios respectivo.

Artículo 108°.- El estudiante que repite el ciclo académico se matricula en las asignaturas desaprobadas del ciclo que repite.

Artículo 109°.- El estudiante repite una asignatura en los siguientes casos:

- a. Por estar en condición de inhabilitado
- b. Por obtener promedio desaprobatorio en la evaluación de aplazados o promocional o cuando no se presente al examen de aplazados.

Artículo 110°.- Si en el ciclo académico siguiente no se ofreciese la asignatura que desaprobó el estudiante, se matricula en las que corresponde al ciclo siguiente, siempre que no tenga como requisito la desaprobada, y en otras hasta completar el número de créditos permitido.

Artículo 111°.- El estudiante que desaprueba una asignatura y que no se programe en el ciclo siguiente, está obligado a matricularse en la primera oportunidad que se vuelva a programar.

Artículo 112°.- El estudiante que se matricula en asignaturas de un determinado currículo, éste continúa hasta la culminación de su carrera; en consecuencia, no está obligado a matricularse en asignaturas de un nuevo currículo, que sean posteriores al ciclo de estudios en matrícula.

Artículo 113°.- El estudiante que desaprueba una asignatura en tercera matrícula, tiene la oportunidad de llevarla por cuarta y última vez, bajo el régimen de matrícula especial.

Artículo 114°.- El estudiante sólo puede aprobar, una asignatura en cuarta matrícula en toda su carrera. Si desaprueba una asignatura por cuarta vez pierde su derecho de estudiante en esa carrera profesional y está impedidos de postular a la misma carrera profesional.

Artículo 115°.- El estudiante sólo puede repetir un ciclo académico tres (3) veces en toda su carrera. Solo puede repetir cuatro veces una misma asignatura. A lo largo de sus estudios en una Escuela Profesional sólo tiene derecho a una (1) cuarta matrícula en una asignatura.

CAPÍTULO IX

DEL EXAMEN PROMOCIONAL

Artículo 116°.- El estudiante, que al culminar el ciclo académico, tuviera una asignatura desaprobada puede solicitar examen promocional. La evaluación es administrada por un jurado designado mediante resolución por el Director de Escuela Profesional e integrada por tres (03) profesores de la especialidad o del área temática.

Artículo 117°.- El estudiante solicita examen promocional al Director de Escuela, quien emite la resolución correspondiente previa verificación, en el Sistema de Gestión Académica, de la asignatura desaprobada y del recibo por derecho del examen promocional.

Artículo 118°.- El Consejo Universitario propone y aprueba los costos a los que se refiere el artículo 116°, antes del inicio de la matrícula correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA REGULARIZACIÓN DE NOTA

Artículo 119°.- Cuando el docente comete un error al momento de consignar una nota en su registro o al ingresar una nota en el Sistema de Gestión Académica, debe de oficio solicitar la

regularización de la nota ante el Departamento Académico dentro de los 15 días calendarios de culminado el ciclo , bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XI

DE LA PRUEBA FINAL DE CARRERA

Artículo 120°.- La Escuela Profesional en coordinación con la Oficina de Evaluación y Desarrollo Académico diseña, ejecuta y valora la prueba final de carrera profesional. Es competencia de la Escuela Profesional comprobar si el estudiante logra el perfil del egresado al culminar su carrera profesional, en el tiempo programado en el currículo, lo que se comprueba evaluándolo al finalizar sus estudios y en su desempeño profesional. El resultado de la prueba final de carrera no es vinculante para optar el grado académico y título profesional.

Artículo 121°.- Los criterios específicos de la evaluación final de carrera están consignados en el Reglamento General de Evaluación Final de Carrera

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 122°.- El estudiante tiene derecho a:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Tener posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley N° 30220, el Estatuto y el reglamento respectivo.
- f. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad, siendo debidamente reconocidos.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles a las personas con discapacidad.
- h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia.

- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k. Gratuidad del asesoramiento durante la elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l. Acceso a capacitaciones académicas, pasantías y prácticas pre profesionales dentro o fuera de la Universidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 123°.- Sólo tiene derecho a ser evaluado, el estudiante que ha registrado matrícula en la asignatura o en el ciclo académico correspondiente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento y los que se especifiquen expresamente en el silabo de la asignatura.

Artículo 124°.- El estudiante tiene el deber de:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con la Ley N° 30220, el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- d. Respetar y defender la autonomía universitaria y el principio de autoridad.
- e. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar de los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos para culminar la carrera.
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- i. Sufragar en las elecciones de sus delegados y autoridades universitarias.
- j. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística y científico-tecnológica, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- k. Los demás que disponga el reglamento de cada Facultad.

TÍTULO VII

DE LA PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD Y DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE LA PERDIDA DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 125°.- El Decano amonesta, por escrito, a todo estudiante que desaprobe por lo menos una (01) asignatura por semestre académico

Artículo 126°.- La pérdida de la gratuidad de la enseñanza se produce cuando el estudiante inhabilita una asignatura en primera matrícula durante semestre académico.

Artículo 127°.- La pérdida de la gratuidad de la enseñanza, en el ciclo académico se produce cuando el estudiante abandona los estudios.

Artículo 128°.- La pérdida de la gratuidad de la enseñanza, en la carrera se produce cuando el estudiante no ha culminado su carrera dentro del tiempo previsto en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO II

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 129°.- El estudiante pierde la condición de tal cuando:

- a. Desaprueba una (1) asignatura en cuarta matrícula.
- b. Desaprueba la tercera repetición de ciclo académico en toda su carrera.
- c. Comete fraude en el proceso de admisión.
- d. Incumple sus deberes prescritos en el Art. 99° de la Ley N° 30220.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 130°.- La Dirección de Escuela, bajo responsabilidad, y antes de cada matrícula, hace la relación de estudiantes que hubieran perdido la gratuidad o la condición de estudiante, en aplicación del presente reglamento.

Artículo 131°.- El Director, mediante Resolución, informa al estudiante que ha perdido la condición de tal o la gratuidad total de la enseñanza, en el plazo de tres días, después de haber culminado el semestre.

Artículo 132°.- El estudiante que hubiera perdido su condición de tal en esta Universidad, está impedido de reingresar a la Universidad por las modalidades de ordinario y CEPUNT a la misma carrera.

TÍTULO VIII

DEL PROCESO DE CULMINACIÓN DE LA CARRERA

CAPÍTULO I

DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y EL PROMEDIO PONDERADO

Artículo 133°.- La Oficina Central de Registro Técnico, elabora el certificado de estudios del estudiante, que al finalizar su carrera, haya aprobado las exigencias curriculares.

Artículo 134°.- La Oficina Central de Registro Técnico elabora de oficio, el Cuadro de Orden de Mérito, el mismo que es derivado a la Escuela respectiva para emitir la constancia correspondiente.

CAPÍTULO II DEL GRADO DE BACHILLER

Artículo 135°.- El estudiante que haya completado el número de créditos establecidos en las experiencias prescritas en el currículo y ha cumplido con los requisitos prescritos en el Reglamento General de Grados y Títulos de cada Facultad puede obtener el Grado de Bachiller.

Artículo 136°.- El estudiante de una determinada carrera para obtener el grado de bachiller debe elaborar, presentar y sustentar un ensayo científico. O una tesis. Asimismo, tienen que demostrar el conocimiento de un idioma extranjero. Este requisito es válido para los ingresantes a partir del año 2015.

Artículo 137°.- Para la obtención del Grado de Bachiller, el Director de la Escuela informa a la Oficina Central de Registro Técnico que el estudiante ha aprobado todas las experiencias de aprendizaje, la sustentación del ensayo científico, que no tiene deuda económica ni de material bibliográfico.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 138°.- El estudiante que haya obtenido el grado de bachiller y cumplido con los requisitos prescritos en el Reglamento General de Grados y Títulos de cada Facultad podrá obtener el Título Profesional.

Artículo 139°.- El estudiante de una determinada carrera profesional para obtener el título profesional debe elaborar, presentar y sustentar una tesis.

Artículo 140°.- Para la obtención del Título Profesional, el Director de Escuela informa a la Oficina Central de Registro Técnico que el estudiante ha obtenido el Grado de Bachiller y aprobado la sustentación del trabajo final de carrera profesional o tesis.

CAPÍTULO IV DE LA COLACIÓN

Artículo 141°.- La colación se realiza en las fechas propuestas por el Decano y aprobadas por el Consejo Universitario. La entrega de Grado y Título se realizará en ceremonia pública. Si el

estudiante no pudiera presentarse a la ceremonia puede solicitar la entrega en su Facultad, previo paso de la tasa correspondiente.

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los instrumentos de evaluación que no están elaborados teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento son nulos ipso jure.

SEGUNDA: La solicitud de revisión de prueba es presentada al Director de Departamento al cual pertenece la asignatura, quien corre traslado al docente de la asignatura.

TERCERA: El docente está obligado a portar su carpeta docente en cada clase.

CUARTA: Los docentes están prohibidos de establecer normas de evaluación en los silabos que no estén alineados al reglamento del estudiante. Si en el momento de la evaluación del silabo se detectara normas que rebasen el presente reglamento son nulas ipso jure.

QUINTA: El docente está prohibido de establecer fórmulas matemáticas para calificar los exámenes de los estudiantes.

TÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese el Reglamento de matrícula de los estudiantes de pregrado, el Reglamento de cursos extraordinarios, el Reglamento de normas generales de evaluación del aprendizaje de los estudiantes y el Reglamento para la pérdida de la gratuidad y la condición de estudiante, así todas las normas que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA: El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, publicación y comunicación a todas las Facultades.

ELABORÓ	Dr. Santiago Alberto Uceda Duclos	REVISÓ	Mg. Segundo Zavaleta Castañeda		APROBÓ	
CARGO	Profesor Secretario General de la UNT	CARGO	Director de Desarrollo Organizacional	Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos	CARGO	
FECHA	22.01.2015	FECHA	27.01.2015	.2015	FECHA	